Oficio No. 0291-DRBO-GRAF-2024

Bogotá D.C, 2024-11-02

Doctora
**ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL**
Secretaria General (E)
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Observaciones técnicas – Informe Definitivo a la convocatoria de la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización bajo el procedimiento de subasta inversa electrónica No. SASI-0025-SG-2024. "*Adquisición de contenedores y equipos de refrigeración y congelación para los grupos forenses de la Dirección Regional Bogotá y Oriente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*".

**Mensajes de referencia:** Mensajes publicados en la plataforma SECOP II

- Referencia No. CO1.MSG.7094283, usuario; María Isabel Utría, **CASA CIENTIFICA BLANCO Y CIA S.A.S.**, fecha (01/11/2024 5:28:18 PM).

- Referencia No. CO1.MSG.7090779, usuario; John Vargas, **FRICON SOLUCIONES S..A.S.**, fecha (01/11/2024 01:03:01 PM).

- Referencia No. CO1.MSG.7094380, usuario; Mauricio Maldonado Guerrero, **BPL MEDICAL S.A.S**, fecha (01/11/2024 5:33:08 PM).

Cordial saludo doctora Alexandra,

De manera atenta y de acuerdo a el oficio No. 564-SG-DG-2024 "Designación del comité evaluador" y a las competencias del subcomité evaluador técnico, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al Informe definitivo descrito en el asunto, allegadas mediante el buzón de mensajería de la plataforma SECOP II, durante el plazo establecido en el cronograma así:

**TEXTO MENSAJE REFERENCIA No. CO1.MSG.7094283**

**Observaciones No. 1, CASA CIENTÍFICA BLANCO Y CIA S.A.S.**

**Observación No. 1:**

*(…) "expresamos respetuosamente nuestro desacuerdo con la decisión de habilitar al oferente BIOSOLUTIONS SAS para este segundo informe de evaluación. Según el primer informe consolidado en la verificación jurídica, financiera y técnica, se determinó que dicha propuesta no cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Aunque entendemos que se les permitió subsanar las diferencias, consideramos que las mejoras presentadas en este momento pueden considerarse como una mejora en la oferta y no cumplen con los estándares necesarios para ser habilitados.*

*Al no haber presentado con la oferta los documentos descritos en el numeral 5.3.2.2. DOCUMENTOS PARA PRESENTAR CON LA OFERTA descritos en el pliego de condiciones, g se incurre con la causal de rechazo "m. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas".*

*(…)*

*Solicitamos que se revalúe la decisión de habilitación y se considere la posibilidad de deshabilitar a dicho oferente".*

*(…)*

**Respuesta:**

La observación **no se acepta**, ya que no procede, dado que el documento subsanado por el oferente **BIOSOLUTION S.A.S**., que incluye la Ficha Técnica con la cual se evaluó las especificaciones Técnicas del bien ofertado y una vez revisada por el Subcomité Técnico, cumple con la especificación técnica solicitada en el presente proceso de selección.

Asimismo, es importante señalar que, conforme al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección, todos los requisitos que no sean esenciales para la comparación de ofertas y que no afecten la asignación de puntajes, pueden ser subsanados. En un proceso de Subasta Inversa, el único requisito que no puede modificarse es el precio, ya que es el factor utilizado para la comparación de ofertas.

Además, según el concepto de Colombia Compra Eficiente, emitido el 3 de septiembre de 2019 (radicado 220913000006508), las entidades estatales, en el marco de los procesos de subasta inversa, pueden solicitar al oferente la subsanación de la ficha técnica, ya que esta contiene los aspectos técnicos mínimos del bien o servicio a contratar y no es objeto de puntaje. El factor determinante para la adjudicación del contrato es el de menor valor, no el contenido de la ficha técnica.

En consecuencia, el Subcomité Técnico ratifica el resultado de la Evaluación definitiva

**TEXTO MENSAJE REFERENCIA No. CO1.MSG.7090779**

**Observaciones No. 2. FRICON SOLUCIONES S.A.S.:**

*"(…) De acuerdo a lo anterior y a la evaluación publicada observo lo siguiente:*

- *Anexo documentos subsanables de acuerdo a la evaluación.*
- *De todas manera y acogiéndonos a la Sentencia del 26 de febrero de 2014, en la que los defectos subsanables es el que no se asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado, ampliamos información de la misma."*

**Respuesta:**

**Se acepta** lo indicado por el oferente, ello teniendo en cuenta lo manifestado por el mismo y en concordancia con lo ya referido en el presente documento como complemento a la información.

**TEXTO MENSAJE REFERENCIA No. CO1.MSG.7094380**

**Observación No. 3, BPL MEDICAL S.A.S:**

***1.*** *(…) Por lo anterior solicitamos a la entidad y con el fin de garantizar el principio de transparencia y contradicción, se modifique la fecha de apertura del sobre económico y se de publicidad a la oferta técnica presentada por Biosolution, de manera que los demás oferentes podemos efectuar nuestra propia versión".*

**Respuesta:**
Efectuadas las anteriores precisiones y en aras de brindar objetividad y transparencia en el presente proceso de Selección, se **acepta y procede** la observación y por ende conforme el cronograma establecido en la plataforma **SECOP II,** se amplia para el 06 de noviembre de 2024, la apertura del sobre económico.

***2.*** (…) *"Así mismo, y sin conocer al detalle la oferta técnica presentada por Biosolution podemos evidenciar que para el ítem 3 REFRIGERADOR VERTICAL PEQUEÑO, están presentando la referencia BNPR-2U55 con el enlace" https://www.boyninstrument.com/product/pharmacyrefrigerator-bnpr-2u55.html".En donde no se puede evidenciar que no aparece el sistema de refrigeración tipo Inverte. Esta apreciación se realiza debido a que nuestra oferta para el ítem 3 aparece calificada como no cumple ya que en la página de fabricante Meling no se puede evidenciar dicha característica; misma calificación que debería tenerse en cuenta en la evaluación para la empresa Biosolution ya que en la página de fabricante tampoco aparece implícito que el sistema de refrigeración sea tipo inverter."*

**Respuesta:**

La observación **no se acepta**, ya que BIOSOLUTION S.A.S. subsana presentado un documento con título “Certificate of Compliance” emitido por el fabricante BOYN INSTRUMENT, en el cual se certifica que los equipos ofrecidos en su propuesta, específicamente la referencia BNPR-2U55, cumplen con el sistema de refrigeración tipo inverter solicitado en los términos de la contratación. Este documento valida que los equipos propuestos por BIOSOLUTION S.A.S. para los ítems requeridos, están alineados con las especificaciones técnicas exigidas, y confirma que el sistema de refrigeración cumple con los estándares requeridos, independientemente de la información visible en la página web del fabricante. Por tanto, se considera que la propuesta de BIOSOLUTION S.A.S. cumple con los requisitos técnicos exigidos para este ítem.

Atentamente, Subcomité Técnico:



**DIEGO FERNANDO NIÑO CASTRO**
Coordinador Grupo Regional
Administrativo y Financiero – DRO (E)



**MARIA DEL PILAR GORDILLO**
Coordinadora Grupo Regional
Administrativo y Financiero - DRBO



**MARIA ANGELICA FALLA ZAPATA**
Prof. Especializado Grupo Regional
Administrativo y Financiero – DRBO



**FREDY ALEJANDRO GARCIA FONSECA.**
Prof. Especializado Forense Grupo Regional
Administrativo y Financiero – DRBO

| | Nombre, apellido y cargo | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Proyecta | Fredy Alejandro García Fonseca., Profesional Esp. Forense GRAF-DRB | | 2024-11-05 |
| Revisa | María Angélica Falla F., Profesional Especializado GRAF-DRB | | 2024-11-05 |
| Aprueba | Diego Fernando Niño C., Coordinador (E) GRAF - DRB | | 2024-11-05 |
| | María del Pilar Gordillo., Coordinadora GRAF - DRB | | 2024-11-05 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |